



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

|                    |                                           |
|--------------------|-------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Sucesión Intestada                        |
| <b>Solicitante</b> | Juan Camilo Campillo Peña                 |
| <b>Causante</b>    | Iván Rodrigo Campillo Restrepo            |
| <b>Radicado</b>    | <b>No. 05-001 31 10 014 2023-00758-00</b> |
| <b>Decisión</b>    | Reconoce Acreedor                         |

Mediante memorial del 20 de marzo de los corrientes, se presenta solicitud, por la abogada Beatriz Elena Bedoya Orrego, para que se reconozca como acreedor hereditario, al señor **Miguel Ángel Ortiz Ordoñez**, cesionario del señor Jaime Cáceres Tinjaca, aportando constancia de trámite de demanda ejecutiva ante el Juzgado 10 Civil Circuito de Medellín, Radicado 010-2024-00089, y copia de la demanda y los anexos, dentro de los cuales se observan 3 pagarés, suscritos por **Olga Elena Campillo Restrepo**, obrando en nombre y representación del causante **Iván Rodrigo Campillo Restrepo**, según poder general, Escritura Pública N° 7, del 31 de marzo de 2023, otorgada por el Consulado General de Colombia en Orlando - Florida – Estados Unidos de América.

Dispone el numeral 2 del art. 491 del C.G.P. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.

Por su parte el art. 1312 del C.C. indica que tendrán derecho de asistir al inventario entre otros *“todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito”*.

Así mismo, el art. 501 del CGP refiere en el numeral 2 *“Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.”*



Así mismo establece el inciso segundo del numeral 1 de la norma en cita que *“En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objetan, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido”*

Atendiendo las normas citadas, y como quiera que, el señor **Miguel Ángel Ortiz Ordoñez**, cesionario del señor Jaime Cáceres Tinjaca, a través de su apoderada judicial, declara ser acreedor hereditario del causante, se dispondrá su reconocimiento para que intervenga en la audiencia de inventario y avalúos, reconociendo su comparecencia a través de la apoderada judicial designada a quien se le reconocerá personería adjetiva para actuar.

De otro lado y en ejercicio de la actividad procesal se hace control legal a la actuación. En este sentido se deja constancia que, el proceso se inició conforme a la ritualidad diseñada en el art. 487 del C.G.P, previsto para los procesos de liquidación por causa de muerte en tratándose de una sucesión intestada, sin embargo, se hace necesario requerir al solicitante, para que aclare si su madre, **Beatriz Consuelo Peña Caro**, tuvo alguna relación que se pueda certificar mediante documento idóneo que demuestre la Unión Marital de Hecho o Registro Civil de Matrimonio, entre esta y el causante, para su respectiva citación, en tal calidad.

De igual manera, con la documentación aportada, se observa que, los pagarés fueron suscritos por la hermana del causante **Olga Elena Campillo Restrepo**, obrando en nombre y representación del causante **Iván Rodrigo Campillo Restrepo**, según poder general, Escritura Pública N° 7, del 31 de marzo de 2023, otorgada por el Consulado General de Colombia en Orlando - Florida – Estados Unidos de América.



Por lo tanto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER como acreedor al peticionario **Miguel Ángel Ortiz Ordoñez**, cesionario del señor Jaime Cáceres Tinjaca, con derecho a intervenir en la audiencia de inventarios y avalúos.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **Beatriz Elena Bedoya Orrego**, con TP N° 72.852, conforme al poder conferido, por el acreedor.

**TERCERO:** Se requiere al heredero reconocido, para que para que aclare si su madre, **Beatriz Consuelo Peña Caro**, tuvo alguna relación que se pueda certificar mediante documento idóneo que demuestre la Unión Marital de Hecho o Registro Civil de Matrimonio, entre esta y el causante, para su respectiva citación, en tal calidad.

**NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc06f6adf0bdad1f3a61da21d8af0f55cc8d19f21db153b2e39cbce5841b00c**

Documento generado en 21/03/2024 03:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**